



## **Casa de la Cultura Jurídica Cd. Victoria, Tamaulipas**

### **Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios**

En términos de lo previsto en los artículos 3 *fracción XXI*, 111 y 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 113, *fracción I* y el *Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 3, *fracción IX* de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, así como en el punto *trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y nombre del representante legal de la empresa considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, además de las resoluciones emitidas los días 7 y 22 de mayo de 2019 por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con los números: CT-VT/A-30-2019, CT-VT/A-37-2019, y CT-VT/A-41-2019, en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 11 páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado relacionado con el contrato 4519000741, relativo al servicio de mantenimiento preventivo a los equipos de aire acondicionado, por el periodo del 26 de abril al 31 de octubre de 2019 para la Casa de la Cultura Jurídica en Cd. Victoria, Tamaulipas, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lic. Jorge Vega Zapata

**Director de la Casa de la Cultura Jurídica en  
Cd. Victoria, Tamaulipas**



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUTEMOC. 06060. D.F.  
R.F.C. SCLJ950204-RPS

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**  
16 DE SEPTIEMBRE No 38 6° PISO  
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.  
TELE: 41131100 EXT. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304  
FAX: 41131751



**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**4519000741**

EN SUS REMISIONES FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NUMERO DE  
DOCUMENTO

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALE MADRID ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.  
TELE: 57012036 y 57807882

S001

PROVEEDOR: CLIMA® Y MANTENIMIENTOS, S.A. DE C.V. / MALINCHEROS M-30 L-18 305, COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, 87020 / 834 316 3833, 834 316 3833 /

FECHA DEL DOCUMENTO 18/04/2019	FORMA DE PAGO INMEDIATA	OBSERVACIONES R.F.C. DEL PRESTADOR DE SERVICIOS: CMA-980212-E84
FECHA DE ENTREGA 31 DE OCTUBRE DE 2019	LUGAR DE ENTREGA Calle de José María Pino Suárez No. 2, Cuauhtemoc, 06065, MX, DF	

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				<p>INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2018. SI</p> <p>FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LO SIGUIENTE:</p> <p>"EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES, LAS ESPECIFICACIONES GENERALES, LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO Y EL "DICTÁMEN RESOLUTIVO TÉCNICO"</p> <p>LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDA.</p> <p><b>SERVICIOS INCLUIDOS</b> MANTO, AA</p>		
					<b>SUBTOTAL</b>	36,360.00
					<b>I.V.A.</b>	5,817.60
					<b>TOTAL</b>	42,177.60

**IMPORTE EN LETRA**  
CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 60/100. M.N.

Página 5 de 5

ING. ARG. SOLEDAD A. CRUZ ESQUIVEL  
DIRECTOR DE CONTRATACIÓN DE OBRAS,  
MANTENIMIENTO Y SERVICIOS.

LIC. JORGE VEGA ZAVATA  
DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURIDICA EN  
CD. VICTORIA, TAMPS.

Fecha de impresión: 15/04/2019  
13:12:24

CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA (HASTA 25,000 UDIS)

DECLARACIONES

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
I.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
I.2 La presente contratación fue autorizada por el (la) Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en donde habrán de efectuarse los servicios mediante el procedimiento de adjudicación directa de conformidad con lo previsto en el artículo 42 párrafo quinto del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veintinueve de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
I.3 El Director de la Casa de la Cultura Jurídica, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 párrafo cuarto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veintinueve de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
I.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06050, en la ciudad de México, Distrito Federal.
II. El prestador de servicios por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
II.1 Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para tal fin.
II.2 No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 46, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58 fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.
II.3 Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo VI/2008, del veintinueve de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
II.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor y Prestador de servicios".
II.5 El Prestador de servicios manifiesta que se encuentra debidamente constituido conforme a las leyes Mexicanas y con inscripción vigente en el Registro Público correspondiente.
III. La "Suprema Corte" y "El prestador de servicios" declaran que:
III.1 Reconocen injuntamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en los anexos 1.4 y II.4 de este instrumento, al tener de las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales. "El prestador de servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.
El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
Segunda. Pena convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10% al valor del servicio o servicios que no se hayan realizado a satisfacción de la Suprema Corte.
En caso de incumplimiento en los plazos establecidos en el contrato simplificado, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la realización de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar diario a la cantidad que importen los trabajos no ejecutados dentro del plazo indicado en el apartado inciso "fecha de entrega" de la carátula del Contrato Simplificado y no podrá exceder del 10% del monto total contratado.
Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales "El prestador de servicios" deberá presentar la o las facturas a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la carátula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5 indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
Cuarta. Plazo de entrega de servicios. "El prestador de servicios" deberá entregar sus facturas al administrador del contrato, en un plazo no mayor a 8 días hábiles (acompañada de las evidencias de entrega a satisfacción ante este Alto Tribunal), para su posterior pago mediante transferencia electrónica, previa realización de los trabajos, a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Quinta. Retención de pagos. En el supuesto de que "El prestador de servicios" incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el presente instrumento, "la Suprema Corte" podrá retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a "El prestador de servicios" hasta por el importe correspondiente al incumplimiento.
Sexta. Pagos en Exceso. "El prestador de servicios" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago a "El prestador de servicios" hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "la Suprema Corte".
Séptima. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII, 143, fracción I y 152 del referido Acuerdo General VI/2008.
Octava. Inexistencia de relación laboral. "El prestador de servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para la prestación de los servicios profesionales maraña de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra a la "Suprema Corte", en relación con los servicios motivo de este contrato.
"La Suprema Corte" estará facultada para requerir a "El prestador de servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "El prestador de servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de "la Suprema Corte". "El prestador de servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que arroja "la Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a "la Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrán ser deducidos por "la Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
Novena. Subcontratación. Para efectos de este contrato simplificado, se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual "El prestador de servicios" encomienda a otra persona, física o moral la realización parcial del objeto de este contrato simplificado. Cuando el prestador de servicios o contratista pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a "la Suprema Corte" la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total de los servicios o trabajos con un solo subcontratista.
En todo caso de subcontratación, el responsable será "El prestador de servicios" y será a éste a quien lea cubra el pago. No existirá subrogación por parte del subcontratista ni tendrá relación con "la Suprema Corte".
Décima. Confidencialidad. La documentación que se proporcione a "El prestador de servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte" por lo que "El prestador de servicios" por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar por cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios o trabajos prestados a la primera.
Décima primera. Resolución. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que "El prestador de servicios" deca de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a "El prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexa los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a "El prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de instrumento.
Décima segunda. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 70, 103 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional. "El prestador de servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.
Décima tercera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veintinueve de Septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos y la Ley Federal del Procedimiento administrativo, en la conducta.
Décima cuarta. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, "El prestador de servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegara a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o verdad, tengan o llegaran a tener.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

Nombre: [Redacted] Fecha: 25-04-2019



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, 06065, D.F.  
R.F.C. - 103-052004-6P-

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

16 DE SEPTIEMBRE No 38 6º PISO  
COL. CENTRO, C.P. 06000, MÉXICO, D.F.  
TEL: 41111100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304  
FAX: 41121051

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1341  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 06100, MÉXICO, D.F.  
TELE: 5701 2036 y 5763 7883



**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**4519000741**

EN SUS REMISIONES, FALTAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NUMERO DE  
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CLIMAS Y MANTENIMIENTOS, S.A. DE C.V. / MALINCHEROS M-30 L-1B 305, COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, 87020 / 834 316 3833, 834 316 3833 /

FECHA DEL DOCUMENTO 16/04/2019	FORMA DE PAGO INMEDIATA	OBSERVACIONES R.F.C. DEL PRESTADOR DE SERVICIOS: CMA-980212-E84
FECHA DE ENTREGA 31 DE OCTUBRE DE 2019	LUGAR DE ENTREGA Calle de José María Pino Suárez No. 2, Cuauhtemoc, 06065, MX, DF	

Partida	Clave ad.	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1.000	UP	MANTO, AA CD VICTORIA <b>OBSERVACIONES</b> MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS. (ABRIL 2019).	12,120.00	12,120.00
20		1.000	UP	<b>SERVICIOS INCLUIDOS</b> MANTO, AA MANTO, AA CD VICTORIA <b>OBSERVACIONES</b> MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS. (JULIO 2019).	12,120.00	12,120.00
30		1.000	UP	<b>SERVICIOS INCLUIDOS</b> MANTO, AA MANTO, AA CD VICTORIA <b>OBSERVACIONES</b> MANTENIMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO PARA LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS. (OCTUBRE 2019).  DICHOS MANTENIMIENTOS CONSIDERAN LOS SIGUIENTE:  AUDITORIO M.A.A.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO FAN & COIL, MARCA TRANE, MODELO TTB036C100A2, CON CAPACIDAD DE 36,000 BTUH, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60, INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. (PZA 2.00).  M.A.A.02 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO HI-WALL, MARCA TRANE, MODELO 2TTB036A1000CA, CON	12,120.00	12,120.00
						<b>CONTINUA</b>

*[Handwritten signatures and marks]*

CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA (HASTA 25,000 UDIS)

DECLARACIONES

I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante por los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2 La presente contratación fue autorizada por el (la) Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en donde habrán de efectuarse los servicios mediante el procedimiento de adjudicación directa de conformidad con lo previsto en el artículo 42, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.3 El Director de la Casa de la Cultura Jurídica, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 párrafo cuarto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, y en analogía al pronunciamiento emitido por la Subdirección General de lo Consultivo de la Secretaría Jurídica de la Presidencia mediante oficio SJP/D439/2016 de fecha 15 de abril de 2016.

I.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc; código postal 06650, en la ciudad de México; Distrito Federal.

II. El prestador de servicios por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1 Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para tal fin.

II.2 No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58 fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.

II.3 Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.

II.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor y/o Prestador de servicios".

II.5 El Prestador de servicios manifiesta que se encuentra legalmente constituido conforme a las leyes Mexicanas y con inscripción vigente en el Registro Público correspondiente.

III. La "Suprema Corte" y "El prestador de servicios" declaran que:

III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirá a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.4 de este instrumento, al tenor de los siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El prestador de servicios se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y a realizar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

El pago señalado en la presente cláusula cubre el total del servicio contratado, por lo cual la Suprema Corte no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10% al valor del servicio o servicios que no se hayan realizado a satisfacción de la Suprema Corte.

En caso de incumplimiento en los plazos establecidos en el contrato simplificado, se aplicará una pena convencional por atraso que lo sean imputables en la realización de los servicios, equivalente al monto que resulta de aplicar el 10 al millar diario a la cantidad que importen los trabajos no ejecutados dentro del plazo indicado en el apartado inciso "fecha de entrega" de la carátula del Contrato Simplificado y no podrá exceder del 10% del monto total contratado.

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales "El prestador de servicios" deberá presentar a la Suprema Corte según consta en la carátula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ1850204875 indicado en el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Plazo de entrega de facturas. "El prestador de servicios" deberá entregar sus facturas al administrador del contrato, en un plazo no mayor a 8 días hábiles (acompañada de las evidencias de entrega a satisfacción ante este Alto Tribunal), para su posterior pago mediante transferencia electrónica, previa realización de los trabajos, a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Quinta. Retención de pagos. En el supuesto de que "El prestador de servicios" incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el presente instrumento, la Suprema Corte podrá retener los pagos que tenga pendiente de cubrir a "El prestador de servicios" hasta por el importe correspondiente al incumplimiento.

Sexta. Pagos en Exceso. "El prestador de servicios" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, por los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago a "El prestador de servicios" hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "La Suprema Corte".

Séptima. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII, 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Octava. Inexistencia de relación laboral. "El prestador de servicios", como empresario y patrón del personal que ocupe para la prestación de los servicios profesionales materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de "la Suprema Corte", en relación con los servicios motivo de este contrato.

"La Suprema Corte" estará facultada para recaudar a "El prestador de servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al IAFR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "El prestador de servicios", ejerciten o pretendan ejercitar alguna reclamación en contra de "la Suprema Corte", "El prestador de servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que incurra "la Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportation, alimentos y demás honorarios, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y destinar a "la Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrán ser deducibles por "la Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Novena. Subcontratación. Para efectos de este contrato simplificado, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual "El prestador de servicios" encomienda a otra persona, física o moral la realización parcial del objeto de este contrato simplificado. Cuando el prestador de servicios o contratista pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a "la Suprema Corte" la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total de los servicios o trabajos con un solo subcontratista.

En todo caso de subcontratación, el responsable será "El prestador de servicios" y será a éste a quienes les cubra el pago. No existirá subrogación por parte del subcontratista ni tendrá relación con "la Suprema Corte".

Décima. Confidencialidad. La documentación que se proporcione a "El prestador de servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte" por lo que "El prestador de servicios" por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios o trabajos prestados a la misma.

Décima primera. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que "El prestador de servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga asistada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a "El prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a "El prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento.

Décima segunda. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 76, 103 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 5º Constitucional, "El prestador de servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, sean electrónicos, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento la "Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima tercera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el Acuerdo General de Administración VI/2008 del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuestos y Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en la conductiva.

Décima cuarta. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, "El prestador de servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o alegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

Table with 2 columns: Signature area and Date (Fecha). The date is 25-04-2019.



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 3 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06000, D.F.  
R.F.C. 3CJ495004-6/9

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**  
16 DE SEPTIEMBRE No. 38 07 PISO  
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.  
TELS. 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304  
FAX: 41121751

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**  
CALZ. IGNACIO ZAPAROSA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 09100, MEXICO, D.F.  
TELS. 5771 2006 y 5703 1883



**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**4519000741**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NUMERO DE  
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CLIMAS Y MANTENIMIENTOS S.A. DE C.V. / MALINCHEROS M-30 L-18 305, COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, 87020 / 834 316 3833, 834 316 3833 /

FECHA DEL DOCUMENTO 16/04/2019	FORMA DE PAGO INMEDIATA	OBSERVACIONES R.F.C. DEL PRESTADOR DE SERVICIOS: CMA-980212-E84
FECHA DE ENTREGA 31 DE OCTUBRE DE 2019	LUGAR DE ENTREGA Calle de José María Pino Suárez No. 2, Cuauhtemoc, 06055, MX, DF	

Partida	Clave act.	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				CAPACIDAD DE 35,000 BTUH, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA P.U.O.C.T. (PZA 1.00)		
				OFICINA DE EVENTOS Y JUBILADOS M.A.A.03 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO HI-WALL, MARCA TRANE, MODELO TTB018C100A2, CON CAPACIDAD DE 18,000 BTUH, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA P.U.O.C.T. (PZA 1.00)		
				SALA DE CONSULTA M.A.A.04 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, CON CAPACIDAD DE 2.0 T.R. (24,000 BTU) MARCA TRANE, MODELO CONDENSADORA 4TXK1624A1, MODELO EVAPORADOR 4MXW1624A1 TIPO HI WALL CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. (R-410A) SÓLO PARA EL ÚLTIMO EVENTO P.U.O.C.T. (PZA 2.00)		
				OFICINA ADMINISTRATIVA M.A.A.05 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, CON CAPACIDAD DE 1.5 T.R. (18,000 BTU) MARCA TRANE, MODELO CONDENSADORA 4TXK5518A1, MODELO EVAPORADOR 4MXW5518A1 TIPO HI WALL CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/2/60. (R-410A) SÓLO PARA EL ÚLTIMO EVENTO P.U.O.C.T. (PZA 1.00)		
				OFICINA DE TITULAR M.A.A.06 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, CON CAPACIDAD DE 2.0 T.R. (24,000 BTU) MARCA TRANE, MODELO CONDENSADORA 4TXK1624A1, MODELO EVAPORADOR 4MXW1624A1 TIPO HI WALL CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA		
						<b>CONTINUA</b>

CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA (HASTA 25,000 UDIS)

DECLARACIONES

I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

I.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2 La presente contratación fue autorizada por el (la) Titular de la Casa de la Cultura Jurídica, en donde habrán de efectuarse los servicios mediante el procedimiento de adjudicación directa de conformidad con lo previsto en el artículo 42 párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veintinueve de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.3 El Director de la Casa de la Cultura Jurídica, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veintinueve de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes, usos y servicios requeridos por este Tribunal, y en analogía al procedimiento emitido por la Subdirección General de lo Consultivo de la Secretaría Jurídica de la Presidencia mediante oficio SJP/0439/2016 de fecha 15 de abril de 2016.

I.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2 colonia Centro, delegación Cuauhtémoc; código postal 06060, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II. El prestador de servicios por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1 Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para tal fin.

II.2 No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 56 fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.

II.3 Conoce y acepta someterse a lo previsto en el Acuerdo VI/2008, del veintinueve de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.

II.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la caratula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor y Prestador de servicios".

II.5 El Prestador de servicios manifiesta que se encuentra debidamente constituido conforme a las leyes Mexicanas y con inscripción vigente en el Registro Público correspondiente.

III. La "Suprema Corte" y "El prestador de servicios" declaran que:

III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.4 de este instrumento, al tener de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. "El prestador de servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la caratula del presente instrumento y a respetar en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida caratula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

El pago señalado en la presente cláusula cubre el total del servicio contratado, por lo que "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10% al valor del servicio o servicios que no se hayan realizado a satisfacción de la Suprema Corte.

En caso de incumplimiento en los plazos establecidos en el contrato simplificado, se aplicará una pena convencional por días que se aplicará en la realización de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar diario a la cantidad que importen los trabajos no ejecutados dentro del plazo indicado en el apartado inciso "fecha de entrega" de la caratula del Contrato Simplificado y no podrá exceder del 10% del monto total contratado.

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales "El prestador de servicios" deberá presentar la o las facturas a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la copia de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ19502046P5 indicado el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Plazo de entrega de facturas. "El prestador de servicios" deberá entregar sus facturas al administrador del contrato, en un plazo no mayor a 8 días hábiles (acompañada de las evidencias de entrega a satisfacción ante este Alto Tribunal), para su posterior pago mediante transferencia electrónica, previa realización de los trabajos, a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Quinta. Retención de pagos. En el supuesto de que "El prestador de servicios" incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el presente instrumento "La Suprema Corte" podrá retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a "El prestador de servicios" hasta por el importe correspondiente al incumplimiento.

Sexta. Pagos en Exceso. "El prestador de servicios" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago a "El prestador de servicios" hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "La Suprema Corte".

Séptima. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción XXII) 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Octava. Inexistencia de relación laboral. "El prestador de servicios", como empresario y patrón del personal que ocupe para la prestación de los servicios profesionales materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o de "la Suprema Corte", en relación con los servicios o trabajos con un solo contratista.

"La Suprema Corte" estará facultada para requerir a "El prestador de servicios" los comprobantes de eficiencia de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "El prestador de servicios", ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de "la Suprema Corte", "El prestador de servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que arguya "la Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inhierentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a "la Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrán ser deducidos por "la Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Novena. Subcontratación. Para efectos de este contrato simplificado, se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual "El prestador de servicios" encomienda a otra persona física o moral la realización parcial del objeto de este contrato simplificado. Cuando el prestador de servicios o contratista pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a "la Suprema Corte" la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total de los servicios o trabajos con un solo contratista.

En todo caso de subcontratación, el responsable será "El prestador de servicios" y será a éste a quien se le cubrirá el pago. No existirá subrogación por parte del subcontratista ni tendrá relación con "la Suprema Corte".

Décima. Confidencialidad. La documentación que se proporcione a "El prestador de servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que "El prestador de servicios", por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios o trabajos prestados a la primera.

Décima primera. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que "El prestador de servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que estime en este contrato por causas que él sea imputable, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallido, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a "El prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento, sin que en el acto se encuentre otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, aneje los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a "El prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de instrumento.

Décima segunda. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 70, 103 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, "El prestador de servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato.

Décima tercera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veintinueve de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos y la Ley Federal del Procedimiento administrativo, en lo conducente.

Décima cuarta. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento "El prestador de servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaran a tener.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Table with 2 columns: Signature area (blacked out) and Date (Fecha: 25-04-2019)



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC. 06060, D.F.  
R.F.C. SCJA900204IPS

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
INFRAESTRUCTURA FISICA**

10 DE SEPTIEMBRE No 38 6° PISO  
COL. CENTRO C.P. 06000, MEXICO D.F.  
TELS. 41131100 Ext. 5305, 5722, 5321, 5721 y 5304  
FAX: 41131751

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340  
COL. JUAN ESCUTIA C.P. 06100, MEXICO D.F.  
TELS. 5701 2006 y 5763 7888



**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**4519000741**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NUMERO DE  
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CLIMAS Y MANTENIMIENTOS, S.A. DE C.V. / MALINCHEROS M-30 L-18 305, COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS. 87020 / 834 316 3833, 834 316 3833 /

FECHA DEL DOCUMENTO 16/04/2019	FORMA DE PAGO INMEDIATA	OBSERVACIONES R.F.C. DEL PRESTADOR DE SERVICIOS: CMA-980212-E84
-----------------------------------	----------------------------	--

FECHA DE ENTREGA 31 DE OCTUBRE DE 2019	LUGAR DE ENTREGA Calle de José María Pino Suárez No. 2, Cuauhtemoc, 06065, MX, DF
---	--

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P Unitario	Importe Total
				220/2/60. (R-410A) SOLO PARA EL ÚLTIMO EVENTO P.U.O.C.T. (PZA 1.00).  M.A.A.07 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO HI-WALL, MARCA TRANE, MODELO TT8018C100A2, CON CAPACIDAD DE 18,000 BTUH, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. (PZA 1.00).  AULA DE CAPACITACIÓN M.A.A.08 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO HI-WALL, MARCA TRANE, MODELO TT8024C100A2, CON CAPACIDAD DE 24,000 BTUH, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. (PZA 1.00).  ÁREA DE MÓDULO Y OFICIALÍA DE PARTES M.A.A.09 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO HI-WALL, MARCA TRANE, MODELO 2TTK0512, CON CAPACIDAD DE 12,000 BTUH, CON CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS 220/2/60, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.C.T. (PZA 2.00). ACERVO  M.A.A.10 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, CON CAPACIDAD DE 5.0 T.R. (60,000 BTU) MARCA TRANE, MODELO CONDENSADORA 4TTK0560D1000BL, MODELO EVAPORADOR 2MCX0560C10R0BL TIPO PISO TECHO CARACTERÍSTICAS ELÉCTRICAS DEL SISTEMA 220/3/60. (R-410A) SÓLO PARA EL ÚLTIMO EVENTO P.U.O.C.T. (PZA 2.00).		
						CONTINUA



CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CASA DE LA CULTURA JURIDICA (HASTA 25,000 UDIS)

DECLARACIONES

- I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
I.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
I.2 La presente contratación fue autorizada por el (a) Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en donde habrán de efectuarse los servicios mediante el procedimiento de adjudicación directa de conformidad con lo previsto en el artículo 42 párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.
I.3 El Director de la Casa de la Cultura Jurídica, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 párrafo cuarto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, y en analogía al pronunciamiento emitido por la Subdirección General de lo Consultivo de la Secretaría Jurídica de la Presidencia mediante Oficio SUP/0439/2016 de fecha 15 de abril de 2016.
I.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor y/o Prestador de servicios".
II. El prestador de servicios" por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:
II.1 Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para prestar los servicios requeridos por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para tal fin.
II.2 No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58 fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.
II.3 Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.
II.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor y/o Prestador de servicios".
II.5 El Prestador de servicios manifiesta que se encuentra debidamente constituido conforme a las leyes Mexicanas y con inscripción vigente en el Registro Público correspondiente.
III. La "Suprema Corte" y "El prestador de servicios" declaran que:
III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento y manifiestan que todas las actuaciones que se realicen entre ellas se otorgarán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.4 de este instrumento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

- Primera. Condiciones generales. "El prestador de servicios" se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y a responder en todo momento el precio, plazo y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.
El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.
Segunda. Pena convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10% al valor del servicio o servicios que no se hayan realizado a satisfacción de la Suprema Corte.
En caso de incumplimiento en los plazos establecidos en el contrato simplificado, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la realización de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar diario a la cantidad que imponen las tablas de sanciones no ejecutadas dentro del plazo indicado en el apartado inicial "fecha de entrega" de la carátula del Contrato Simplificado y no podrá exceder del 10% del monto total contratado.
Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales "El prestador de servicios" deberá presentar la o las facturas a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la carátula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SICRIS02046PS indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.
Cuarta. Plazo de entrega de facturas. "El prestador de servicios" deberá entregar sus facturas al administrador del contrato, en un plazo no mayor a 8 días hábiles (acompañada de las evidencias de entrega a satisfacción ante este Alto Tribunal), para su posterior pago mediante transferencias electrónicas, previa realización de los trabajos, a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Quinta. Retención de pagos. En el supuesto de que "El prestador de servicios" incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el presente instrumento, "La Suprema Corte" podrá retener los pagos que tenga pendientes de cubrir a "El prestador de servicios" hasta por el importe correspondiente al incumplimiento.
Sexta. Pagos en Exceso. "El prestador de servicios" deberá restituir las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de prórroga por el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago a "El prestador de servicios" hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "La Suprema Corte".
Séptima. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 12, fracción X(XI); 143, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.
Octava. Inexistencia de relación laboral. "El prestador de servicios", como empresario y patrón del personal que ocupa para la prestación de los servicios profesionales materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o de "la Suprema Corte", en relación con los servicios objeto de este contrato.
"La Suprema Corte" estará facultada para requerir a "El prestador de servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.
En caso de que alguno o algunas de los trabajadores de "El prestador de servicios", ejecuten o pretieran ejecutar alguna reclamación en contra de "la Suprema Corte", "El prestador de servicios" deberá resarcir la totalidad de los gastos que arroge "la Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentación y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y abstenerse a "la Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.
Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaren a solicitar podrán ser deducidos por "la Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.
Novena. Subcontratación. Para efectos de este contrato simplificado, se entiende por subcontratación, el acto mediante el cual "El prestador de servicios" encomienda a otra persona, física o moral la realización parcial del objeto de este contrato simplificado. Cuando el prestador de servicios a contratista pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a "la Suprema Corte", la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se permitirá la subcontratación total de los servicios o trabajos con un solo subcontratista.
En todo caso de subcontratación, el responsable será "El prestador de servicios" y será él quien se encargue del pago. No existirá subrogación por parte del subcontratista ni tendrá relación con "la Suprema Corte".
Décima. Confidencialidad. La documentación que se proporcione a "El prestador de servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte", por lo que "El prestador de servicios" por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios o trabajos prestados a la primera.
Décima primera. Resolución. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie intervención judicial, en caso de que "El prestador de servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asumió en este contrato por causas que le sean imputables, a bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil e liquidación.
Antes de declarar la rescisión, "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a "El prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este instrumento, con quien en el acto se insinente, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho conyenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vendido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a "El prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de instrumento.
Décima segunda. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 1º, 70, 103 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para operar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información y a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional, "El prestador de servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.
Décima tercera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de Septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidades Administrativas de las entidades públicas y la Ley Federal del Procedimiento administrativo, en lo conducente.
Décima cuarta. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, "El prestador de servicios" se somete expresamente a las disposiciones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o separe a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o veindad, tengan o separen a tener.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizarán por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

[Redacted Signature] Fecha 25-04-2019



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSE MARIA PINO SUAREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACION CUAUHTEMOC, 06060, D.F.  
R.F.C. 324-950254-GR-

**DIRECCIÓN GENERAL DE  
INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

16 DE SEPTIEMBRE No. 38, 6° PISO  
COL. CENTRO, C.P. 06000, MEXICO, D.F.  
TELS: 41131100 Ext. 5305, 5725, 5521, 5721 y 4304  
FAX: 41131781

**DIRECCIÓN DE ALMACENES**

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 134E  
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 06100, MEXICO, D.F.  
TELS: 5701 203E y 5763 1993



**CONTRATO SIMPLIFICADO**

**4519000741**

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y  
CORRESPONDENCIA FAVOR DE  
ANOTAR ESTE NUMERO DE  
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CLIMAS Y MANTENIMIENTOS, S.A. DE C.V. / MALINCHEROS M-30 L-13 305, COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS, CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, 87020 / 834 316 3833, 834 316 3833 /

FECHA DEL DOCUMENTO 16/04/2019	FORMA DE PAGO INMEDIATA	OBSERVACIONES R.F.C. DEL PRESTADOR DE SERVICIOS: CMA-980212-E64
-----------------------------------	----------------------------	--

FECHA DE ENTREGA 31 DE OCTUBRE DE 2019	LUGAR DE ENTREGA Calle de José María Pino Suárez No. 2, Cuauhtemoc, 06065, MX, DF
---	--

Partida	Clave art.	Cantidad	Unidad	Descripción	P.Unitario	Importe Total
				<p>-SE ENTREGARÁ INFORME POR ESCRITO CON SOPORTE FOTOGRÁFICO Y TÉCNICO DONDE SE INDICARÁN LOS PARÁMETROS DE OPERACIÓN Y DATOS SOLICITADOS EN LOS ALCANCES, ASÍ COMO LAS RECOMENDACIONES, SUGERENCIAS Y CONCLUSIONES.</p> <p>-PARA LOS CONCEPTO M.A.A.04, M.A.A.05, M.A.A.06 Y M.A.A.10 DEL CATÁLOGO DE CONCEPTOS SE HACE LA ACLARACIÓN QUE LOS TRABAJOS SÓLO SERÁN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, ES DECIR, ACTIVIDADES ÚNICAMENTE DE LIMPIEZA. PARA LA EVAPORADORA LIMPIEZA DE LOS FILTROS Y DEL DREN DE CONDENSADOS, PARA LA CONDENSADORA LIMPIEZA CON AGUA A PRESIÓN (UTILIZAR HIDROLAVADORA) Y EN CASO DE SER NECESARIO PRODUCTO QUÍMICO DESINCRUSTANTE, APLICAR LUBRICANTE A MOTOCONDENSADOR Y TOMAR LOS PARÁMETROS ELÉCTRICOS DEL INTERRUPTOR DE SEGURIDAD A PIE DE EQUIPO.</p> <p>-PARA LOS CONCEPTOS M.A.A.04, M.A.A.05, M.A.A.06 Y M.A.A.10 DEL CATÁLOGO DE CONCEPTOS SE HACE LA ACLARACIÓN QUE LOS TRABAJOS SERÁN REALIZADOS EN LOS TRES EVENTOS:</p> <p>-ÁREA SOLICITANTE: C.C.J. CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS -ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: C.C.J. CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS -NÚMERO DE SOLICITUD: OFICIO No. CCJVIC/TAM/19/167 -CENTRO GESTOR: 1110801 -POSICIÓN PRESUPUESTAL: 35201 -DESTINO: C.C.J. CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS -TIPO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA -CLASIFICACIÓN: MINIMA -ÓRGANO O FUNCIONARIO QUE AUTORIZÓ LA CONTRATACIÓN: DIRECTOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS -FUNDAMENTE LEGAL DEL AGA VI/2008, ARTICULO 42 -FECHA DE AUTORIZACIÓN: 9 DE ABRIL 2018</p>		
						CONTINUA

CONTRATO SIMPLIFICADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA (HASTA 25,000 UDIS)

DECLARACIONES

I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "la Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este Instrumento manifiesta que:

I.1 Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1ª, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2 La presente contratación fue autorizada por el (a) Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en donde habrán de efectuarse los servicios mediante el procedimiento de adjudicación directa de conformidad con lo previsto en el artículo 42, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal.

I.3 El Director de la Casa de la Cultura Jurídica, está facultado para suscribir el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 párrafo cuarto, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, y en analogía al pronunciamiento emitido por la Subdelegación General de lo Consultivo de la Secretaría Jurídica de la Presidencia mediante oficio GJP/0439/2016 de fecha 15 de abril de 2016.

I.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la Calle de José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, código postal 06000, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II. El prestador de servicios por conducto de su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

II.1 Cuenta con personal con la suficiente experiencia y calificación para ejecutar los servicios requeridos por la Suprema Corte, así como con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para tal fin.

II.2 No se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 46, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58 fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.

II.3 Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal.

II.4 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Proveedor y/o Prestador de servicios".

II.5 El Prestador de servicios manifiesta que se encuentra debidamente constituido conforme a las leyes Mexicanas y con inscripción vigente en el Registro Público correspondiente.

III. La "Suprema Corte" y "El prestador de servicios" declaran que:

III.1 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.4 de este Instrumento, a) tenor de las siguientes.

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El prestador de servicios se compromete a proporcionar el servicio descrito en la carátula del presente instrumento y a respetar en todo momento el precio, plazos y condiciones de pago señalados en la referida carátula, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades.

El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total del servicio contratado, por lo cual "la Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Pena convencional. En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, se aplicará una pena convencional equivalente al monto que resulte de aplicar el 10% al valor del servicio o servicios que no se hayan realizado a satisfacción de la Suprema Corte.

En caso de incumplimiento en los plazos establecidos en el contrato simplificado, se aplicará una pena convencional por días que se le sean imputables en la realización de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al milímetro diario a la cantidad que importen los trabajos no ejecutados dentro del plazo señalado en el apartado inciso "fecha de entrega" de la carátula del Contrato Simplificado y no podrá exceder del 10% del monto total contratado.

Tercera. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales "El prestador de servicios" deberá presentar la o las facturas a nombre de la "Suprema Corte" según conste en la carátula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502040P3 indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Cuarta. Plazo de entrega de facturas. "El prestador de servicios" deberá entregar sus facturas al administrador del contrato, en un plazo no mayor a 8 días hábiles (acompañada de las evidencias de entrega a satisfacción ante este Alto Tribunal), para su posterior pago mediante transferencia electrónica, previa realización de los trabajos, a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Quinta. Retención de pagos. En el supuesto de que "El prestador de servicios" incumpla cualquiera de las obligaciones descritas en el presente instrumento, "La Suprema Corte" podrá retener los pagos que le sean pendientes de cubrir a "El prestador de servicios" hasta por el importe correspondiente al incumplimiento.

Sexta. Pagos en exceso. "El prestador de servicios" deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que correspondan conforme a la tasa prevista en la Ley de Ingresos de la Federación, para los casos de primer grado para el pago de créditos fiscales del ejercicio correspondiente a la fecha de pago. Los pagos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago a "El prestador de servicios" hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "La Suprema Corte".

Séptima. Modificaciones de este instrumento. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII, I-3, fracción I y 162 del referido Acuerdo General VI/2008.

Octava. Inexistencia de relación laboral. "El prestador de servicios", como empresario y patrón del personal que ocupe para la prestación de los servicios profesionales materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de "la Suprema Corte", en relación con los servicios motivo de este contrato.

"La Suprema Corte" estará facultada para requerir a "El prestador de servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores de "El prestador de servicios", ejercen o pretenden ejercer alguna reclamación en contra de "la Suprema Corte", "El prestador de servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que arroje "la Suprema Corte" por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a "la Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrán ser deducidos por "la Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Novena. Subcontratación. Para efectos de este contrato simplificado, se entiende por subcontratación, en caso mediante el cual "El prestador de servicios" encomienda a otra persona, física o moral la realización parcial del objeto de este contrato simplificado. Cuando el prestador de servicios o contratista pretenda subcontratar, deberá comunicarlo previamente y por escrito a "la Suprema Corte", la que también por escrito resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. En ningún caso se aceptará la subcontratación total de los servicios o trabajos con un solo subcontratista.

En todo caso de subcontratación, el responsable será "El prestador de servicios" y será a éste a quien le cubrirá el pago. No existirá subrogación por parte del subcontratista ni tendrá relación con "la Suprema Corte".

Décima. Confidencialidad. La documentación que se proporcione a "El prestador de servicios" con motivo de la celebración de este contrato, es propiedad de "la Suprema Corte" por lo que "El prestador de servicios" por sí o a través de sus trabajadores, se compromete a no divulgar a través de cualquier medio de comunicación, cualquier resultado o dato obtenido de los servicios o trabajos prestados a la primera.

Décima primera. Rescisión. Queda expresamente convenido que "la Suprema Corte" podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de que medie declaración judicial, en caso de que "El prestador de servicios" deje de cumplir cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga, traslado, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión "la Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas a "El prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de este Instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de quince días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vendido ese plazo el órgano competente de "la Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará a "El prestador de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.4 de Instrumento.

Décima segunda. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las partes están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 17, 70, 103 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que los gobernados podrán realizar su consulta de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6º Constitucional. "El prestador de servicios" se obliga a guardar secreto y a no divulgar por ningún medio, aun electrónico, ni por conferencias y/o informes, los datos personales a que tenga acceso con motivo de la documentación que maneja o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato. En caso de incumplimiento "la Suprema Corte" podrá exigir el pago correspondiente al 10% del monto total de este instrumento, por concepto de pena convencional.

Décima tercera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este Instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en lo no previsto en éste por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Prescripto y Responsabilidades administrativas de los servidores públicos y la Ley Federal del Procedimiento administrativo, en lo contrario.

Décima cuarta. Resolución de controversias. Para efectos de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, "El prestador de servicios" se somete expresamente a las acciones del Tribunal Pleno de "la Suprema Corte" renunciando a cualquier fuero que en razón de su domicilio tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o veindad, tengan o llegaren a tener.

Las partes acuerdan que cualquier notificación que llegare que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.4 de este instrumento.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO

PRESTADOR DE SERVICIOS

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

Fecha  
25-04-2019